

30 de junio de 1992

PROCESO EJECUTIVO  
POR COBRO COACTIVO

OPOSICION AL RECURSO  
DE APELACION.

Recurso de Apelación Interpuesto  
por GASTON GUSTAVO GARRIDO GAVILANES,  
contra el Auto de 17 de septiembre  
de 1991, emitido por el BANCO  
HIPOTECARIO NACIONAL, dentro  
del Proceso Ejecutivo Hipotecario  
por cobro coactivo librado en  
su contra.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.

Mediante el presente escrito, presentamos nuestras objeciones al recurso de apelación interpuesto por Gastón G. Garrido G., en contra del auto ejecutivo librado en su contra dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que adelanta el Banco Hipotecario Nacional.

En primer lugar, el recurrente alega que el auto que libra mandamiento de pago no llenó los requisitos del debido proceso, puesto que no se agotó todos los trámites procesales y gestiones de cobro por el Departamento de Crédito Hipotecario, ya que se le debió cobrar a su co-deudora las sumas adeudadas.

Al respecto, concordamos con lo expuesto por el apoderado judicial del Banco Hipotecario, de que el recurrente se fundamenta en una mera apreciación subjetiva, puesto que el acreedor hipotecario no está obligado a iniciar trámites de cobro de la obligación a la co-deudora, cuando existe un bien inmueble propiedad del deudor que ha sido hipotecado a favor de la institución para garantizar la deuda que mantiene el deudor principal.

Lo anterior lo confirma el artículo 1031 del Código Civil, que en su parte medular expresa lo siguiente: